

DOF: 11/04/2008

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, y 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce que la participación de la sociedad constituye un elemento indispensable para alcanzar el Desarrollo Humano Sustentable, propósito de la visión integral y de largo plazo para el país que contempla el propio Plan, por lo que éste concibe dicha participación como un mecanismo fundamental para el cumplimiento de los objetivos y estrategias que el mismo establece, particularmente en el eje de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades", en el cual se prevén como principios rectores de la política social, entre otros, los de utilizar sistemas de evaluación y seguimiento que permitan monitorear y mejorar los programas, promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, y transparentar la asignación y el gasto de los recursos, estableciendo para ello entre otras estrategias, la de mejorar los procesos de planeación, operación y evaluación de los programas sociales, mediante la participación de las comunidades en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco de tales programas;

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, ya que conforme a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, la contraloría social es el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;

Que para propiciar la participación de los beneficiarios de los programas federales de desarrollo social en la vigilancia de su ejecución y del ejercicio y aplicación de los recursos federales asignados a los mismos, así como en la verificación del cumplimiento de sus metas, la Ley mencionada establece la obligación del Gobierno Federal para impulsar la contraloría social y al efecto, el Reglamento de dicho ordenamiento legal confiere a la Secretaría de la Función Pública la atribución de emitir los lineamientos correspondientes;

Que a fin de alcanzar los propósitos mencionados en el considerando que antecede, resulta necesario que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Desarrollo Social, establezca las bases a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de programas de desarrollo social, promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y la operación de la contraloría social, así como brinde los elementos que les permita establecer en las reglas de operación de dichos programas y en los convenios de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social;

Que en esta tarea, es indispensable que las dependencias y entidades señaladas, realicen las acciones pertinentes para que se proporcione a los beneficiarios de los programas de desarrollo social a su cargo, los conocimientos y mecanismos que les permitan realizar las actividades de contraloría social, así como para que se les facilite el acceso a información útil, veraz y oportuna respecto a dichos programas, con lo cual se propiciará el interés de los propios beneficiarios en participar de manera efectiva en las actividades de verificación de la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas, y

Que para coadyuvar en la promoción de la transparencia y el combate a la corrupción en la gestión pública, así como para propiciar la participación de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en las actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas de desarrollo social.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actividades de contraloría social: a aquellas que realizan los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;

II. Actividades de promoción de contraloría social: a aquellas que realizan los servidores públicos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios para que los beneficiarios de los programas de desarrollo social lleven a cabo sus actividades de contraloría social. Estas actividades consisten en: entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, captación de cédulas de vigilancia y de informes, captación y atención a quejas y denuncias, así como seguimiento de los resultados en materia de contraloría social;

III. Comités de Contraloría Social o Comités: a las contralorías sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que son las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;

IV. DGORCS: a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública;

V. Esquema de contraloría social: la estrategia conforme a la cual se realizarán las actividades de promoción de contraloría social, de acuerdo a las características de cada programa federal de desarrollo social;

VI. Guía Operativa: a la Guía Operativa de Contraloría Social elaborada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el programa de desarrollo social de que se trate, con base en el esquema de contraloría social;

VII. Instancia(s) Normativa(s): a la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el programa de desarrollo social y es responsable directa de la promoción de la contraloría social;

VIII. Localidad: La circunscripción territorial en la que se aplica un programa federal;

IX. OEC: a los Organos Estatales de Control, entendidos como las dependencias de las administraciones públicas de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, que tienen a su cargo las atribuciones en materia de control y fiscalización de la gestión pública;

X. PATCS: al Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social elaborado por la instancia normativa, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución para promover la contraloría social;

XI. Programa federal: al programa de desarrollo social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

XII. Representación(es) Federal(es): a la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, responsable de ejecutar o coordinar la ejecución del programa federal, en el ámbito de las entidades federativas;

XIII. Quejas y denuncias: a las manifestaciones realizadas por los beneficiarios de los programas federales de desarrollo social o un tercero, sobre la aplicación y ejecución de los programas o sobre hechos relacionados con dichos programas que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales de servidores públicos;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública, y

XV. Sistema Informático: al sistema de información de contraloría social diseñado y administrado por la Secretaría con la finalidad de controlar el registro de los Comités y las actividades que realizan, así como aquéllas de promoción de contraloría social a cargo de las Instancias Normativas y de las Representaciones Federales.

CUARTO.- Los titulares de las Instancias Normativas y de las Representaciones Federales designarán al o los servidores públicos responsables de promover la contraloría social, quienes fungirán como enlace con la DGORCS para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

QUINTO.- Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas federales, a través de los Comités que constituyan.

SEXTO.- La Secretaría, a través de la DGORCS, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

SEPTIMO.- La promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales o municipales de desarrollo social que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos públicos federales, se regirán por las disposiciones que en materia de contraloría social hayan emitido las entidades federativas o, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los presentes Lineamientos.

SECCION II

DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

OCTAVO.- Para la promoción de la contraloría social en los programas federales, la DGORCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los servidores públicos de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, responsables de promover la contraloría social;
- II. Promover la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para el diseño, la elaboración de los criterios de operación, la administración y la puesta a disposición del Sistema Informático ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de la contraloría social en los programas federales;
- V. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
- VI. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, con apoyo de las Instancias Normativas, de los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de los programas federales y de los OEC, en este último caso, conforme a los Acuerdos de Coordinación correspondientes, así como emitir las recomendaciones que resulten pertinentes;
- VII. Publicar en la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública los resultados generales derivados del análisis de las acciones de contraloría social en los programas federales, y
- VIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

NOVENO.- Las Instancias Normativas y las Representaciones Federales promoverán la contraloría social en los programas federales.

Al efecto, la Instancia Normativa diseñará un esquema de contraloría social con base en las características operativas del programa federal de que se trate, así como la Guía Operativa y un PATCS por cada programa federal a su cargo.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS, previamente a su aplicación, serán remitidos a la DGORCS, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de que ésta verifique que dichos documentos reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y, en su caso, emitirá un oficio de validación en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

Una vez validados los documentos señalados, la Instancia Normativa capturará esta información en el Sistema Informático en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de validación.

Tratándose de programas federales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente, por lo que para la validación a que se refiere el tercer

párrafo de este Lineamiento, la Instancia Normativa enviará a la DGORCS dicho esquema durante el proceso de elaboración de las reglas de operación, debiéndose emitir el oficio de validación respectivo previamente a la publicación de las mencionadas reglas en el Diario Oficial de la Federación.

La Instancia Normativa deberá proporcionar a las Representaciones Federales la Guía Operativa y el PATCS, a efecto de apoyar sus actividades de promoción de contraloría social en los programas federales y garantizar su cumplimiento.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS serán actualizados anualmente considerando las modificaciones operativas del programa federal de que se trate, así como las recomendaciones emitidas por la DGORCS, debiéndose presentar dichos documentos previamente a su aplicación ante esa Dirección General, en el término señalado en el tercer párrafo de este Lineamiento, a efecto de que los verifique y, en su caso, emita el oficio de validación respectivo en el plazo a que se refiere dicho párrafo.

DECIMO.- El esquema de contraloría social deberá contener información relacionada con las actividades de promoción que realicen la Instancia Normativa y las Representaciones Federales, incluyendo al menos la siguiente:

- I. Los medios por los cuales se difundirán la información relacionada con el programa federal y los procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;
- II. Los responsables de organizar la constitución de los Comités y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus cédulas de vigilancia e informes anuales;
- III. Los mecanismos de seguimiento a las actividades de contraloría social, así como de sus resultados y la vinculación que éstas tendrán con el sistema de atención ciudadana, y
- IV. Las actividades cuya realización podrán convenir la Instancia Normativa o las Representaciones Federales con los gobiernos de las entidades federativas o municipios responsables de ejecutar el programa federal.

DECIMO PRIMERO.- La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar entre las Representaciones Federales y los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, para promover la contraloría social en los programas federales;
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los Comités;

III. El plan de difusión, elaborado de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero del presente instrumento, así como el procedimiento para distribuir la información sobre las obras, servicios o apoyos económicos o en especie que contemple el programa federal de que se trate para la localidad correspondiente;

IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los Comités;

V. Las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su captación;

VI. La operación de los mecanismos específicos para la captación de quejas y denuncias y los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas federales, y

VII. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático.

DECIMO SEGUNDO.- La instancia normativa deberá contemplar en el PATCS por lo menos los siguientes aspectos:

I. Actividades de promoción de contraloría social;

II. Responsables de cada una de las actividades;

III. Unidad de medida y metas de cada actividad, y

IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

DECIMO TERCERO.- El plan de difusión se elaborará con base en las características de la población objetivo y en el presupuesto asignado al programa federal, y contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Características generales de las obras y acciones que contempla el programa federal, así como su costo, periodo de ejecución y fecha de entrega;

II. Tipos y montos de apoyos económicos o en especie, o servicios que ofrece el programa federal a los beneficiarios;

III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;

IV. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;

V. Padrón de beneficiarios de la localidad;

VI. Instancia normativa, ejecutoras del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;

VII. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;

VIII. Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social, y

IX. Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa federal.

Las representaciones federales y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios responsables de la ejecución de los programas federales, deberán proporcionar a los Comités, de manera completa y oportuna, la información que contemple el plan de difusión, a través de trípticos, volantes, folletos, carteles, guías, entre otros medios, a efecto de que realicen las actividades de contraloría social.

Para la distribución de la información a que se refiere el presente Lineamiento, cuando las Representaciones Federales sean responsables de la ejecución del programa federal, podrán auxiliarse del OEC, conforme a los convenios de coordinación correspondientes.

DECIMO CUARTO.- Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se atenderá a lo siguiente:

I. La metodología de capacitación y asesoría, así como el diseño de los materiales de apoyo a las mismas, estarán a cargo de la instancia normativa, la cual deberá publicar dichos materiales en su página de Internet;

II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a los servidores públicos de las Representaciones Federales;

III. Las Representaciones Federales deberán capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités, para que éstos cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan realizar las actividades de contraloría social.

En caso de que la ejecución del programa federal de que se trate, esté a cargo de entidades federativas o municipios, las Representaciones Federales deberán capacitar a los servidores públicos de dichos órdenes de gobierno para que apoyen en la capacitación y asesoría de los Comités;

IV. La Instancia Normativa y las Representaciones Federales, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría podrán convenir el apoyo de los OEC, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos interesados en el tema, a quienes deberán proporcionar previamente la información, capacitación y asesoría necesarias, y

V. La capacitación y la asesoría a los Comités, deberá impartirse en las localidades en donde se ejecute el programa federal.

Las actividades de capacitación y asesoría que realicen la instancia normativa, las representaciones federales y, en su caso, los OEC, deberán capturarse en el Sistema Informático, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre. En el caso de la capacitación que proporcionen

organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos, sus actividades deberán ser capturadas por la instancia normativa o la representación federal según corresponda.

DECIMO QUINTO.- En los convenios de coordinación que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, en los cuales se convenga que dichas entidades y municipios sean ejecutores de programas federales, se deberá establecer en tales instrumentos jurídicos un apartado de contraloría social, en el cual podrá especificarse lo siguiente:

I. El compromiso de la Representación Federal para:

- a) Proporcionar la Guía Operativa.
- b) Proporcionar la información pública relacionada con la operación del programa federal, así como el material de difusión sobre las actividades de contraloría social, para que las entidades federativas y municipios lo distribuyan entre los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los servidores públicos de las entidades federativas y municipios encargados de la ejecución del programa federal, así como entregarles los materiales de capacitación para apoyar las actividades de contraloría social.
- d) Convocar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a las reuniones que organice con los beneficiarios de los programas federales o los integrantes de los Comités.
- e) Tramitar ante la DGORCS el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas, y

II.- El compromiso de las entidades federativas y municipios para:

- a) Proporcionar a los Comités toda la información pública relacionada con la operación del programa federal, para que realicen sus actividades de contraloría social.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de los programas federales, tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice la representación federal con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los programas federales, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de las cédulas de vigilancia y de los formatos de informes, así como apoyar a la Representación Federal en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de los programas federales, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas federales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dichos programas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de contraloría social que realicen y la información relativa a las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales de los Comités.
- i) Verificar, a través de los OEC o de los órganos municipales de control, las actividades de promoción de contraloría social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

DECIMO SEXTO.- En el caso de programas federales cuya ejecución corresponda a las Representaciones Federales, éstas podrán solicitar el apoyo de las entidades federativas y los municipios para la promoción de la contraloría social, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas, para lo cual dichas Representaciones Federales deberán proporcionar a los OEC toda la información pública relacionada con la operación del programa.

SECCION III DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

DECIMO SEPTIMO.- Se constituirá, al menos, un Comité por cada localidad en la que se ejecute un programa federal, atendiendo a las características de operación de dicho programa.

Un mismo Comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales que se ejecuten en una misma localidad. En este supuesto, el Comité deberá ser constituido y registrado respecto de cada programa en los términos del numeral Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.

DECIMO OCTAVO.- Para la constitución y registro de los Comités, la Representación Federal correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal y el OEC respectivo, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

I. Los beneficiarios del programa federal acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de

votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito. La representación federal promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población beneficiaria sean las mujeres;

II. Los integrantes del Comité entregarán a la representación federal un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, con base en la Guía Operativa;

III. La Representación Federal tomará nota de la solicitud y verificará que los integrantes del Comité tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente. En el caso de que alguno de los integrantes del Comité no tenga el carácter de beneficiario, la representación federal deberá informarlo inmediatamente al propio Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante conforme a lo previsto en la fracción I del presente Lineamiento, supuesto en el que el Comité deberá formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y

IV. La Representación Federal asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

La Representación Federal, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como capturar la información relativa al registro del Comité en el Sistema Informático.

En el caso de programas federales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Representación Federal al término del primer ejercicio fiscal emitirá, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, la cual será entregada al Comité de que se trate dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del inicio del ejercicio de los recursos públicos federales respectivos.

DECIMO NOVENO.- La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa federal de que se trate, y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario.

En los casos señalados, el Comité designará de entre los beneficiarios del programa federal al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la Representación Federal, para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como miembro del Comité, debiendo capturar los cambios respectivos en el Sistema Informático.

VIGESIMO.- Los Comités realizarán las siguientes actividades de contraloría social, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada programa federal:

I. Solicitar a la Representación Federal o a las entidades federativas y municipios que tengan a su cargo la ejecución del programa federal, la información pública relacionada con la operación del mismo;

II. Vigilar que:

- a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa federal.
- b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, en caso de que el programa federal de que se trate se encuentre sujeto a éstas.
- c) Se difunda el padrón de beneficiarios.
- d) Los beneficiarios del programa federal cumplan con los requisitos para tener ese carácter.
- e) Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios.
- f) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios.
- g) El programa federal no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa federal.

h) El programa federal no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.

i) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa federal;

III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes anuales, los resultados de las actividades de contraloría social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas federales, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la representación federal o la entidad federativa o municipio encargado de la ejecución del programa federal, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar, y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas federales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

VIGESIMO PRIMERO.- La Representación Federal deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los programas federales, con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas federales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa federal, debiéndose celebrar por lo menos dos reuniones por ejercicio fiscal, las cuales serán adicionales a las organizadas para constituir los Comités y para la entregarecepción de obras.

Al término de las reuniones, la Representación Federal deberá levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia Representación Federal, un integrante del Comité, un beneficiario y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal. La Representación Federal capturarán en el Sistema Informático la información contenida en las minutas.

SECCION IV

DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

VIGESIMO SEGUNDO.- El informe anual que deberán emitir los Comités, contendrá los resultados de las actividades de contraloría social y será entregado por los mismos a la Representación Federal, conforme al procedimiento y formato establecido en la Guía Operativa.

Los Comités entregarán a la Representación Federal, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del programa federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre, el resultado de sus actividades de contraloría social, a través de las cédulas de vigilancia contenidas en la Guía Operativa, las cuales deberán ser consideradas por los Comités para la elaboración de sus informes anuales.

En el caso de programas federales cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, los Comités deberán entregar las cédulas de vigilancia y el informe anual señalados en los párrafos anteriores relativos a los ejercicios fiscales que concluyan durante la ejecución del programa federal de que se trate, así como las cédulas de vigilancia correspondientes durante el ejercicio fiscal en que concluya la ejecución de dicho programa federal.

Cuando se trate de programas federales cuya ejecución sea menor a tres meses o concluya con la entrega de apoyos o servicios por única ocasión, las cédulas de vigilancia correspondientes se entregarán en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se concluya el trimestre o a aquél en que se entregue el apoyo o servicio, en los términos señalados en el párrafo anterior. En estos casos no será necesaria la entrega de un informe anual.

VIGESIMO TERCERO.- Los informes anuales y las cédulas de vigilancia elaborados por los Comités, deberán incluir la siguiente información:

- I.** Denominación del programa federal;
- II.** Número de registro del Comité;
- III.** Entidad federativa, municipio y localidad;
- IV.** Obra, apoyo o servicio vigilado;
- V.** Periodo que comprende el informe anual o las cédulas de vigilancia;
- VI.** Información y, en su caso, la documentación de que disponga el Comité con respecto a:
 - a)** Si recibieron toda la información necesaria para ejercer las actividades de contraloría social o, en caso de no haberla recibido, si la solicitaron a la autoridad competente.
 - b)** Si se cumplieron las metas del programa federal en los tiempos establecidos y con apego a las reglas de operación del mismo.
 - c)** Si los beneficiarios cumplen los requisitos para tener tal carácter.
 - d)** Los resultados del seguimiento, supervisión y vigilancia relativos a la ejecución del programa federal.
 - e)** Si detectaron que el programa federal fue utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto.
 - f)** Si detectaron que el programa federal fue aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.
 - g)** Si recibieron quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución del programa federal y si realizaron investigaciones al respecto.
 - h)** Si el Comité turnó quejas y denuncias a la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con el programa federal, así como la respuesta que dieron dichas autoridades.
 - i)** Los resultados adicionales que consideren relevantes;
- VII.** Fecha de elaboración;
- VIII.** Nombre y firma del integrante del Comité que elaboró el informe o la cédula de vigilancia, y
- IX.** Nombre y firma del servidor público que recibe el informe o la cédula de vigilancia.

VIGESIMO CUARTO.- La Representación Federal deberá acudir a las localidades para recopilar los informes anuales y las cédulas de vigilancia, así como para asesorar a los integrantes de los Comités en la elaboración de los mismos.

A tal efecto, la Representación Federal podrá apoyarse en las entidades federativas o los municipios encargados de la ejecución del programa federal, o bien en el caso de que la representación federal sea la responsable de ejecutar el programa federal, podrá auxiliarse de los OEC, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas.

La Representación Federal deberá capturar en el Sistema Informático, el contenido de los informes anuales y las cédulas de vigilancia de los Comités, conforme a lo establecido en la Guía Operativa.

VIGESIMO QUINTO.- Los Comités deberán informar a los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Primero, los resultados de sus actividades de contraloría social, con base en los informes anuales y cédulas de vigilancia regulados en la presente Sección.

VIGESIMO SEXTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

SECCION V

DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

VIGESIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, emitirá la Guía de Revisión de Control de Contraloría Social que utilizarán los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de programas federales, a efecto de verificar el cumplimiento de las actividades de promoción de contraloría social a cargo de las Instancias Normativas y sus Representaciones Federales.

VIGESIMO OCTAVO.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2008, las Instancias Normativas elaborarán el esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS en términos de lo dispuesto por este ordenamiento, y lo remitirán a la DGORCS para su validación en un plazo que no deberá exceder los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tratándose de programas federales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente.

Durante el ejercicio fiscal 2008, las cédulas de vigilancia a que se refiere el segundo párrafo del Lineamiento Vigésimo Segundo del presente ordenamiento, deberán ser entregadas por los Comités a la Representación Federal de que se trate, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de registro de dichos Comités a que alude el Lineamiento Décimo Octavo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre.

TERCERO.- La DGORCS, en un plazo que no deberá exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberá poner a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de los programas federales, el Sistema Informático a que se refiere este instrumento, a través de la notificación de la clave de usuario y contraseña que corresponda.

En tanto se ponga a disposición el Sistema Informático, las Instancias Normativas y las Representaciones Federales deberán conservar y resguardar la información que conforme a los presentes Lineamientos deban capturar en dicho Sistema Informático.

CUARTO.- Una vez que se ponga a disposición el Sistema Informático, las instancias normativas y las representaciones federales contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de dicha puesta a disposición, para capturar la información señalada en el párrafo segundo del Transitorio Tercero, en el Sistema Informático.

QUINTO.- Las denominaciones que se establezcan en las reglas de operación de programas federales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas, tales como comisiones, consejos, subcomités o vocales de contraloría social o de control y vigilancia, se entenderán referidos a los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.-
Rúbrica.